



Radicado: 0863440489001-2021-00043-00.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, remito a su Despacho el proceso de procedimiento especial para declaración de pertenencia, promovido por la señora SMITH CECILIA PINEDA GUTIERREZ a través de apoderado judicial Dra. NATALI MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ, contra SULAY CECILIA FERRER PINEDA y JUAN JOSÉ DE LA ROSA CARO el cual está pendiente de decidir sobre varias solicitudes. Sírvase Proveer. Sabanagrande, octubre 26 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado y verificado el anterior informe secretarial, se evidencia escrito allegado por el apoderado judicial de los señores Nora Lucia Berdejo Mora, Elsa Milena de la Rosa Berdejo, Gustavo Adolfo de la Rosa Berdejo y Juan Darío de la Rosa Berdejo, en calidad de conyugue e hijos del señor demandado Juan de la Rosa Caro, quien falleció el 3 de mayo de 2021, según lo constatado en el Registro de Defunción N° 05775362.

Es necesario resaltar que, la presente demanda fue admitida mediante providencia del 26 de mayo de 2021, es decir, al momento de la admisión del presente proceso judicial, uno de los demandados Juan Darío de la Rosa Berdejo se encontraba fallecido, por lo que, se debió admitir la misma en contra de sus herederos determinados y emplazar a los herederos indeterminado a fin de integrar correctamente el litisconsorcio necesario.

Al respecto, el artículo 133 del Código General del Proceso, señala:

“(…) El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.



2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...) (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, se tiene que, en virtud de lo establecido en el caso No. 8 del artículo 133 del C.G.P., en razón a que se ha dejado de practicar en debida forma la notificación a sujetos procesales que debían de ser vinculados al presente proceso judicial, como lo son los herederos determinados del señor Juan José de la Rosa Caro, así como los herederos indeterminados, el Juzgado decretará la nulidad del numeral 1 del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de mayo de 2021, y en consecuencia, se reconocerá la calidad de herederos del señor Juan José de la Rosa Caro, a los señores Nora Lucia Berdejo Mora, Elsa Milena de la Rosa Berdejo, Gustavo Adolfo de la Rosa



Berdejo y Juan Darío de la Rosa Berdejo, y se ordenará emplazar a los herederos indeterminados.

Se resalta en este punto, que las respuestas allegadas por las entidades requeridas en auto del 28 de abril de 2021, conservan plena validez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR LA NULIDAD del numeral primero del auto de fecha mayo 26 de 2021, en consideración a lo antes expuesto.
2. Como consecuencia, ADMITIR demanda de procedimiento especial para declaración de pertenencia, promovido por la señora SMITH CECILIA PINEDA GUTIERREZ a través de apoderado judicial Dra. NATALI MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ, contra SULAY CECILIA FERRER PINEDA y en contra de los herederos determinados del señor JUAN JOSÉ DE LA ROSA CARO.
3. Reconocer a los señores NORA LUCIA BERDEJO MORA, ELSA MILENA DE LA ROSA BERDEJO, GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO y JUAN DARÍO DE LA ROSA BERDEJO, la calidad de herederos determinados del señor demandado JUAN JOSÉ DE LA ROSA CARO, por las razones expuestas anteriormente.
4. Notifíquese a los herederos determinados que no hayan sido reconocidos en esta decisión, así como los indeterminados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, 291, 292 y 301 del CGP; y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
5. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Juan Darío de la Rosa Berdejo en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General Del Proceso y lo preceptuado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



6. POR SECRETARIA inclúyase el presente asunto al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70d82543f9fd2f6426729caba15442af47e09447f6ffd01809b5ab52277d535a

Documento generado en 26/10/2021 03:46:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>